

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 24 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 24 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 137
Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	765203184001-2022-00485-00
Demandante:	Isabel Cristina García
Menor(es):	J. P. A. Gómez García
Demandado:	Juan Pablo Gómez Castiblanco

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional del derecho en representación de la señora **ISABEL CRISTINA GARCIA** en representación de su menor hijo **J. P. A. GOMEZ GARCIA**, en contra del señor **JUAN PABLO GOMEZ CASTIBLANCO**, de quien se conoce su ubicación actual.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho en representación de la señora **ISABEL CRISTINA GARCIA** en representación de su menor hijo **J. P. A. GOMEZ GARCIA**, en contra del señor **JUAN PABLO GOMEZ CASTIBLANCO**, de quien se conoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna niño **J. P. A. GOMEZ GARCIA**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus domicilios y demás datos de ubicación, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARIENTES POR VÍA PATERNA DEL MENOR J. P. A. GOMEZ GARCIA.
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA GARCIA en representación de su menor hijo J. P. A. GOMEZ GARCIA.
DEMANDADO	JUAN PABLO GOMEZ CASTIBLANCO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203184001-2022-00485-00

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía materna del NNA **J. P. A. GOMEZ GARCIA**.

- FLOR MARIA QUINCHIA**, CC. 39.380.652, dirección carrera 37 N° 36 – 08, Teléfono 3122333117, (**ABUELA**).

Para que en dicha calidad sea oída con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3° del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

-Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista al menor **J. P. A. GOMEZ GARCIA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que los niños tienen con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño, la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEPTIMO: TÉNGASE a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.039.760 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional N° 149.989 del C.S.J, con correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, celular 3146781920, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.006 de hoy 24 de enero de 2023 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802871078ef25754b19623ad7c31cdf3a2c8d736af1689289aa3bae3c3099e08**

Documento generado en 24/01/2023 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>